

PODER LEGISLATIVO.
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE
GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA.
TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERÍODO
ORDINARIO. 31 DE MAYO DE 2018. [1]

SUMARIO

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 3
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 3
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 24 de mayo del año en curso. 5
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 10
- Protesta de la ciudadana Irma Paniagua Cortez y del ciudadano Ranulfo Bonilla Rodríguez, al cargo de Diputado Local, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura. 13

- Presentación del escrito formulado por la ciudadana María Alejandra Torres Novoa, por el que solicita quede sin efecto la licencia para separarse del cargo de Diputado Local, aprobada el 24 de mayo de 2018. 13
- Presentación del informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría coordinada en cumplimiento financiero específica practicada a bienes muebles e inmuebles de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal de 2016. 13
- Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulado por el diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de formular un respetuoso exhorto a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del titular del Poder Ejecutivo federal, y al titular del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Guanajuato, para que sean consideradas e implementadas las medidas, recursos y trabajos necesarios para la continuación, rehabilitación, reparación y

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. «Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas.»

- | | |
|---|---|
| <p>modernización de las carreteras: Dr. Mora – Carretera Federal 57, Carretera San José Iturbide – San Luis de la Paz, y Carretera Dolores Hidalgo – San Luis de la Paz. 14</p> | <p>al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 25</p> |
| <p>- Presentación de la propuesta que suscriben las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la modificación en la integración de comisiones permanentes de esta Sexagésima Tercera Legislatura y, en su caso, aprobación de la misma. 17</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Felipe, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 35</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada a la empresa de participación mayoritaria del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, denominada «Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.», por los ejercicios fiscales de los años 2015 y 2016. 19</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Doctor Mora, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 45</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San José Iturbide, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la</p> |

administración municipal de Villagrán, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 57

- Asuntos generales. 67
- Intervención de la diputada Mónica Georgina Mendoza Cárdenas, tratando sobre «Tabaco y Cardiopatía», en el marco de la conmemoración del «Día Mundial Sin Tabaco» 67
- Clausura de la sesión. 68

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ.

LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

-**El C. Presidente:** Señoras y señores diputados, personas que nos visitan en esta Casa Legislativa, ibuenos días!

Vamos a dar inicio a esta sesión ordinaria del tercer año de ejercicio constitucional del segundo período ordinario, del 31 de mayo de 2018.

Se pide a la secretaría certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.

Informo a la Asamblea que el diputado Juan Carlos Muñoz Márquez no estará presente en esta sesión, tal como lo manifestó en el escrito remitido previamente a esta presidencia, de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica; en consecuencia, se tiene por justificada la inasistencia.

-**La Secretaría:** (Pasa lista de asistencia)

La asistencia es de 27 diputadas y diputados. Hay quórum señor presidente.

-**El C. Presidente:** Siendo las 11 horas con 21 minutos, se abre la sesión.

Se instruye a la secretaría a dar lectura al orden del día.

LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

-**La Secretaría:** (Leyendo)

Orden del día: I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 24 de mayo del año en curso. III. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV. Protesta de la ciudadana Irma Paniagua Cortez y del ciudadano Ranulfo Bonilla Rodríguez, al cargo de Diputado Local, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura. V. Presentación del escrito formulado por la ciudadana María Alejandra Torres Novoa, por el que solicita quede sin efecto la licencia para separarse del cargo de Diputado Local, aprobada el 24 de mayo de 2018. VI. Presentación del informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría coordinada en cumplimiento financiero específica practicada a bienes muebles e inmuebles de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal de 2016. VII. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulado por el diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de formular un respetuoso exhorto a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del titular del Poder Ejecutivo federal, y al titular del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Guanajuato, para que sean consideradas e implementadas las medidas, recursos y trabajos necesarios para la continuación, rehabilitación, reparación y modernización de las carreteras: Dr. Mora – Carretera Federal 57, Carretera San José Iturbide – San Luis de la Paz, y Carretera Dolores Hidalgo – San Luis de la Paz. VIII. Presentación de la propuesta que suscriben

las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la modificación en la integración de comisiones permanentes de esta Sexagésima Tercera Legislatura y, en su caso, aprobación de la misma. **IX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada a la empresa de participación mayoritaria del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, denominada «Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.», por los ejercicios fiscales de los años 2015 y 2016. **X.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San José Iturbide, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. **XI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Felipe, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. **XII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Doctor Mora, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. **XIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de

Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Villagrán, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. **XIV.** Asuntos generales. «

-El C. Presidente: Gracias señor secretario.

Contamos con la presencia de la diputada Luz Elena Govea López y del diputado Alejandro Trejo Ávila.

La propuesta del orden del día está a consideración de las diputadas y los diputados. Si desean hacer uso de la palabra indíqueno a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, el orden del día ha sido aprobado con 31 votos a favor.

-El C. Presidente: Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el 24 de mayo del año en curso, misma que les fue entregada con anticipación.

Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíqueno a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: La Asamblea aprobó la dispensa de lectura al computarse 32 votos a favor.

-El C. Presidente: Contamos con la presencia de las diputada Érika Guadalupe Domínguez Pérez Y María de los Ángeles Hernández Jara, así como del diputado Ismael Sánchez Hernández.

[?] LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

**ACTA NÚMERO 99
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SESIÓN ORDINARIA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES
CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE**

[?] Para efecto del Diario de Debates, el acta se plasma en su integridad.

**EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 24 DE MAYO DE
2018
PRESIDENCIA DEL DIPUTADO LUIS
VARGAS GUTIÉRREZ**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, para llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----
La presidencia, a nombre del Congreso del Estado, dio la bienvenida a la Delegación Estatal en Guanajuato de la Cruz Roja Mexicana, encabezada por el licenciado Guillermo Franco Ciurana, Delegado Estatal y Presidente del Consejo de la Delegación León.-----

La secretaría por instrucciones de la presidencia certificó el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se registró la presencia de treinta y un diputadas y diputados. La presidencia calificó de justificadas las inasistencias de los diputados Guillermo Aguirre Fonseca y Santiago García López, en virtud de los escritos remitidos previamente, de conformidad con el artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. La diputada Luz Elena Govea López y los diputados Isidoro Bazaldúa Lugo y Rigoberto Paredes Villagómez, se incorporaron a la sesión durante el desahogo del punto uno del orden del día. Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con veintiún minutos del veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.-
La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que, a través del sistema electrónico, resultó aprobado en votación económica por unanimidad, sin discusión, con treinta y tres votos.-----
Prevía dispensa de su lectura, aprobada por unanimidad, con treinta y cuatro votos, en votación económica, en la modalidad electrónica, se aprobó sin discusión, en los mismos términos, el acta de la sesión ordinaria celebrada el diecisiete de mayo

del año en curso. -----
 La presidencia, a nombre del Congreso del Estado, dio la más cordial bienvenida a los señores Nathan Sakai, Coordinador Internacional, y a José A. López, Enlace Internacional de la Organización HWPL; e hizo una reseña sobre la Medalla Henry Dunant otorgada por el Comité Internacional de la Cruz Roja al Congreso del Estado.-----

La secretaría dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas, y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes. Durante el desahogo de este punto del orden del día, la presidencia hizo una moción de orden y pidió a los diputados ocupar sus lugares.-----

La presidencia, a nombre del Congreso del Estado, dio la bienvenida a los alumnos de bachillerato del Instituto de Aprendizaje Significativo (IAS) de Silao, invitados por la diputada Miriam Contreras Sandoval.-----

La presidencia dio cuenta con el escrito suscrito por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, mediante el cual informan la determinación de elegir al diputado Baruc Camacho Zamora, como Coordinador de dicho Grupo Parlamentario, con efectos del veinticinco de mayo al veintisiete de junio de dos mil dieciocho. La Asamblea por conducto de la presidencia se dio por enterada de dicho comunicado y se tuvo a partir del veinticinco de mayo, y hasta el veintisiete de junio de dos mil dieciocho, al diputado Baruc Camacho Zamora, como Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.-----

La presidencia, a nombre del Congreso del Estado, dio la bienvenida a los alumnos de la preparatoria «Salmantina» del municipio de Salamanca.-----

A petición de la presidencia, la diputada Susana Gómez Revilla Rosas dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo formulado por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de formular un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato y a los cuarenta y seis ayuntamientos para que, en

el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo acciones específicas y coordinadas que permitan impulsar el desarrollo y aprovechamiento sustentable de la energía, a través de la introducción de nuevas tecnologías y la modificación sustancial de la forma en la que se consume la energía. Concluida la lectura, la propuesta se turnó a la Comisión de Medio Ambiente con fundamento en el artículo ciento quince fracción quinta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados, abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones.---

La presidencia puso a consideración de la Asamblea el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del uno al treinta de abril de dos mil dieciocho, formulado por la Comisión de Administración. Al no registrarse intervenciones, se recabó votación económica a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con treinta y tres votos. En consecuencia, la presidencia declaró tener por aprobado el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado.---

La presidencia informó que, en virtud de que la Junta de Gobierno y Coordinación Política presentó una propuesta de modificación en la integración de comisiones permanentes, sometería únicamente a consideración la propuesta formulada en relación a las comisiones de Hacienda y Fiscalización y de Fomento Agropecuario, en las que se proponía integrar al diputado Baruc Camacho Zamora, en el cargo de vocal y en el cargo de presidente, respectivamente, dejando pendiente la propuesta para otras comisiones, en tanto tomaban protesta los diputados propuestos. Se sometió a consideración la propuesta, al no registrarse intervenciones se recabó votación por cédula a través del sistema electrónico, en los términos del artículo setenta y seis de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, resultando aprobada por unanimidad, con treinta y tres votos. La presidencia declaró modificada la integración de las comisiones de Hacienda y Fiscalización y de Fomento Agropecuario, conforme a la propuesta aprobada. -----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes presentados por las comisiones de Hacienda y Fiscalización; Justicia; Gobernación y Puntos Constitucionales; y Seguridad Pública y Comunicaciones, contenidos en los puntos del ocho al diecisiete del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la sesión, así como encontrarse en la gaceta parlamentaria, la presidencia propuso dispensar la lectura de los mismos, y fueran sometidos a discusión y posterior votación uno a uno. Puesta a consideración la propuesta, ésta resultó aprobada en votación económica por unanimidad, a través del sistema electrónico, sin discusión, con treinta y tres votos; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. -----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por mayoría, al computarse veintitrés votos a favor y diez votos en contra. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al Gobernador del Estado y al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.-----

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y

Fiscalización, referente al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis. Toda vez que no se registraron intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por mayoría, al computarse veinticuatro votos a favor y diez votos en contra. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.-----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de Romita, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis. No habiendo participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y cuatro votos. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Romita, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.-----

Se sometió a discusión el dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración

municipal de San Diego de la Unión, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis. Al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y cuatro votos. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de San Diego de la Unión, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.- - - - -

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, referente al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública por la administración municipal de Acámbaro, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis. No habiendo participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y cuatro votos. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Acámbaro, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.- - - - -

Se sometió a discusión en lo general el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorice previa desafectación del dominio público, la donación de un bien inmueble de propiedad estatal, en favor del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para destinarlo a la construcción de las instalaciones de una Sala adicional a la «Sala Regional del Centro III». Al no registrarse intervenciones se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad, con treinta y cuatro votos. Se

sometió a discusión el dictamen en lo particular, y al no haber reservas de artículos, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen, y ordenó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.-

Se sometió a discusión el dictamen signado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de reforma a la fracción tercera del artículo cuatrocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se registró la intervención de la diputada Perla Ivonne Ortega Torres para hablar a favor del dictamen. Concluida la participación, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y tres votos. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.-

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la solicitud de licencia por tiempo definido al cargo de Diputado Local formulada por la diputada María Alejandra Torres Novoa, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo sesenta y tres, fracción vigésima séptima de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Al no registrarse intervenciones se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y dos votos; se registró la abstención de la diputada María Alejandra Torres Novoa. La presidencia señaló que se tenía por aprobada la licencia de la ciudadana María Alejandra Torres Novoa, para separarse del cargo de diputada local, con efectos a partir del veinticinco de mayo y hasta el veintisiete de junio de dos mil dieciocho; y ordenó comunicar el acuerdo aprobado a la ciudadana María Alejandra Torres Novoa, y a la ciudadana Irma Paniagua Cortez, en su calidad de diputada suplente, a efecto de que rindiera la protesta de ley.- - - - -

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, referente a la solicitud de licencia por tiempo definido al cargo de Diputado Local formulada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo sesenta y tres, fracción vigésima séptima de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. No habiendo intervenciones se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y dos votos; se registró la abstención del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo. La presidencia manifestó que se tenía por aprobada la licencia del ciudadano Isidoro Bazaldúa Lugo, para separarse del cargo de diputado local, con efectos a partir del veinticinco de mayo y hasta el treinta de junio de dos mil dieciocho; y ordenó comunicar el acuerdo aprobado al ciudadano Isidoro Bazaldúa Lugo, y al ciudadano Ranulfo Bonilla Rodríguez, en su calidad de diputado suplente, a efecto de que rindiera la protesta de ley.-----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, relativo a la propuesta de punto de acuerdo presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura, mediante el cual el Congreso del Estado de Guanajuato exhorta respetuosamente a los cuarenta y seis municipios del Estado, para que den cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto Legislativo número ciento ochenta y uno, publicado el veintiocho de abril de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, mediante el cual se reformaron los artículos doscientos cuarenta y nueve, fracción décima y doscientos cincuenta y siete párrafos primero, tercero, quinto y sexto, se adicionó la fracción undécima al artículo doscientos cuarenta y nueve y se derogó el párrafo cuarto del artículo doscientos cincuenta y siete de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. Se registró la participación

de la diputada Rosa Laura Portillo Alcantar para hablar a favor del dictamen. Agotada la intervención se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y tres votos. La presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen, a los cuarenta y seis municipios del Estado, para los efectos conducentes. - -

En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general, hicieron uso de la tribuna la diputada María de los Ángeles Hernández Jara, con el tema «año de la innovación»; el diputado Juan José Álvarez Brunel, para hablar del tema «oportunidad única»; y el diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, en relación al «reconocimiento al Congreso del Estado con la Medalla Henry Dunant».-----

La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día; que el quórum de asistencia a la sesión había sido de treinta y cuatro diputadas y diputados; y que se registraron las inasistencias de los diputados Guillermo Aguirre Fonseca y Santiago García López, justificadas en su momento por la presidencia.-----

La presidencia expresó que, al haberse mantenido el quórum de asistencia a la sesión, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista. Levantó la sesión a las trece horas con cinco minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General.-----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta, así como los escritos mediante los cuales se solicitó la justificación de las inasistencias de los diputados Guillermo Aguirre Fonseca y Santiago García López. Damos fe. Luis Vargas Gutiérrez. Diputado presidente. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Diputado prosecretario en funciones de secretario. Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Diputado secretario. Luz Elena Govea López. Diputada Vicepresidenta.-----

-El C. Presidente: En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer

uso de la palabra, indíquelo a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta. Para tal efecto se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, el acta ha sido aprobada al registrarse 32 votos a favor

-El C. Presidente: Se instruye a la secretaría a dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

[3] DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

I. Comunicados provenientes de los Poderes de la Unión y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: La Directora General del Archivo General de la Nación envía comentarios a la propuesta de punto de acuerdo, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual el Congreso del Estado, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo federal, a efecto de que, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia, dependiente de la

Secretaría de Cultura, y de la Secretaría de Turismo, realicen acciones coordinadas que permitan delimitar geográficamente el “Camino Real de Tierra Adentro” en el Estado de Guanajuato, a fin de recuperar el valor cultural e histórico que éste representa y constituirlo en una ruta turística de cohesión social, económica e histórica.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Turismo.

II. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: La Coordinadora General Jurídica remite opinión consolidada de dicha Unidad Administrativa y de las secretarías de Salud, de Educación y de Finanzas, Inversión y Administración, respecto de la iniciativa de Ley de Protección contra la Exposición al Humo del Tabaco en el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.

-La Secretaría: La Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato remite el acuerdo aprobado por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, que contiene las recomendaciones no vinculantes a los poderes Legislativo y Ejecutivo, relacionadas con la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato y el título de concesión para construir el Tramo I y Sub-Tramo B del Tramo II del Libramiento de Silao en el Estado de Guanajuato a la Concesionaria Autopista Silao, S.A. de C.V., respectivamente, para que se emita respuesta en términos del artículo 64 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.

[3] Durante la lectura de la correspondencia, el presidente de la mesa directiva se dirige a los presentes solicitando orden y respeto al recinto; y los invita a ocupar sus lugares para continuar.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se remitió a la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

-La Secretaría: El Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, remite opinión jurídica a la iniciativa de reforma al artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Pénjamo, Purísima del Rincón, Salamanca y Yuriria, comunican los acuerdos recaídos a la consulta de la iniciativa por la que se adiciona la fracción VIII al artículo 28 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Medio Ambiente.

-La Secretaría: El Presidente Municipal y la Secretaria del Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., comunican la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforman los artículos 2, párrafo noveno; la denominación de la Sección Segunda, del Capítulo Tercero, del Título Quinto; 80; 88, fracción III; y se adiciona al artículo 2, un párrafo noveno, recorriendo en su orden el párrafo noveno como párrafo décimo y el décimo como décimo primero, y un párrafo segundo al artículo 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «tribunales laborales».

-El C. Presidente: Enterados y se informa que en fecha 26 de abril del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 84, segunda parte, el Decreto número 301, mediante el

cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «tribunales laborales».

-La Secretaría: El Presidente Municipal Interino y el Secretario del Ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten copia certificada de la tercera modificación al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2018.

El Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Uriangato, Gto., envían copias certificadas de las modificaciones al presupuesto de egresos y al pronóstico de ingresos del ejercicio fiscal 2018 del Municipio, del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y de la Casa de la Cultura; así como del cierre presupuestal del ejercicio fiscal del año 2017 de la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud y de la Casa de la Cultura.

-El C. Presidente: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Purísima de Rincón, Gto., comunica el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa de Ley para Prevenir el Desperdicio, Aprovechamiento Integral y Donación Altruista de Alimentos en el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Económico y Social.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Purísima de Rincón y Yuriria, comunican el acuerdo dictado a la consulta de la iniciativa de adición a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión para la Igualdad de Género.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Comonfort, San Francisco

del Rincón y Tarandacuao, comunican la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforman los artículos 12, párrafo tercero; 66, párrafo décimo; 82, párrafo cuarto; 117, fracción VII, párrafo quinto; y 144; y se adicionan al artículo 7, los párrafos segundo y cuarto, recorriendo en su orden el párrafo segundo como párrafo tercero, el párrafo tercero como párrafo quinto, y los párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primero pasan a ser párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se agregan a su expediente para efectos del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., comunica el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que en fecha 29 de mayo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 107, segunda parte, el Decreto número 307, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., comunica el acuerdo por el que se aprobó la designación del Presidente Municipal Interino.

-El C. Presidente: Enterados.

IV. Comunicados provenientes de los Poderes de otros estados.

-La Secretaría: La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua comunica un punto de acuerdo por el que se exhorta al Senado de la República, a aprobar el proyecto de reforma constitucional en materia de fuero constitucional; así como a las legislaturas de las entidades federativas que cuenten con la institución del fuero, para que inicien el procedimiento legislativo que corresponda, para que si así lo consideran, dictaminen lo relativo al tema en mención.

-El C. Presidente: Enterados.

V. Correspondencia proveniente de particulares.

-La Secretaría: El ciudadano Job Miguel Santa María Favela del municipio de Celaya, Gto., hace del conocimiento y solicita apoyo ante supuestas irregularidades procesales que se han cometido en su perjuicio.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que con base en el artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, este Congreso del Estado carece de facultades para atender su solicitud.

Contamos con la presencia del compañero diputado Santiago García López.

Compañeras diputadas, compañeros diputados, toda vez que se hizo el llamamiento a la ciudadana Irma Paniagua Cortés y al ciudadano Ranulfo Bonilla Rodríguez para que rindan la protesta de ley de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito informar que la ciudadana y el ciudadano se encuentran en disponibilidad de acudir a este salón de sesiones; por lo tanto, resulta oportuno llamarles. Para tal efecto, se designa a la diputada y a los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para que funjan como comisión de protocolo e introduzcan

a este salón de sesiones a las personas mencionadas; en consecuencia, se solicita a la diputada y a los diputados acompañar hasta este salón a la ciudadana y al ciudadano referidos.

PROTESTA DE LA CIUDADANA IRMA PANIAGUA CORTEZ Y DEL CIUDADANO RANULFO BONILLA RODRÍGUEZ, AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL, ANTE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

-El C. Presidente: Se ruega a los presentes ponerse de pie.

Ciudadana Irma Paniagua Cortés y ciudadano Ranulfo Bonilla Rodríguez, ¿protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo representante popular que el pueblo os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del estado?

La y el diputado suplentes: ¡Sí protesto!

-El C. Presidente: Si no lo hicieros así, el estado de Guanajuato os lo demande. ¡Felicidades!

Se pide a la diputada y al diputado ocupar sus lugares en el salón de sesiones y registrar su asistencia a través del sistema electrónico.

Se solicita a los asistentes ocupar sus lugares.

Procede dar cuenta con el escrito formulado por la ciudadana María Alejandra Torres Novoa, por el que solicita quede sin efecto la licencia para separarse del cargo de Diputado Local, aprobada el 24 de mayo de 2018.

PRESENTACIÓN DEL ESCRITO FORMULADO POR LA CIUDADANA MARÍA ALEJANDRA TORRES NOVOA, POR EL QUE SOLICITA QUEDE SIN EFECTO LA LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO LOCAL, APROBADA EL 24 DE MAYO DE 2018.

»Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Presidenta del Congreso del Estado. Presente.

En relación con la licencia para separarme del cargo que se me otorgó por el Pleno del Congreso en sesión ordinaria el día 24 de mayo del 2018, vengo a solicitar quede sin efectos la misma en virtud de la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (Anexo copia simple de la sentencia)

Sin más por el momento quedo de usted.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 29 de mayo de 2018. Dip. María Alejandra Torres Novoa. »

-El C. Presidente: Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción II de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría coordinada en cumplimiento financiero específica practicada a bienes muebles e inmuebles de la Universidad de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal de 2016.

PRESENTACIÓN DEL INFORME DE RESULTADOS FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVO A LA AUDITORÍA COORDINADA EN CUMPLIMIENTO FINANCIERO ESPECÍFICA PRACTICADA A BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

**»DIP. LUIS VARGAS GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL
ESTADO PRESENTE.**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracciones IV y V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a usted, en un tanto, el informe de resultados de la Auditoría Coordinada de Cumplimiento Financiero Específica a Bienes Muebles e Inmuebles 2016 practicada a la Universidad de Guanajuato.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 27 de abril de 2018, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 30 de mayo de 2018. »2018. Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria» El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

-El C. Presidente: Con fundamento en el artículo 112, fracción XII de nuestra Ley Orgánica; se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, dar lectura a la propuesta de Punto de Acuerdo formulada por él y por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de

formular un respetuoso exhorto a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del titular del Poder Ejecutivo federal, y al titular del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Guanajuato, para que sean consideradas e implementadas las medidas, recursos y trabajos necesarios para la continuación, rehabilitación, reparación y modernización de las carreteras: Dr. Mora – Carretera Federal 57, Carretera San José Iturbide – San Luis de la Paz, y Carretera Dolores Hidalgo – San Luis de la Paz.

Tiene la palabra señor diputado.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADO POR EL DIPUTADO JUAN ANTONIO MÉNDEZ RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y POR EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A EFECTO DE FORMULAR UN RESPETUOSO EXHORTO A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A TRAVÉS DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, Y AL TITULAR DEL CENTRO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUE SEAN CONSIDERADAS E IMPLEMENTADAS LAS MEDIDAS, RECURSOS Y TRABAJOS NECESARIOS PARA LA CONTINUACIÓN, REHABILITACIÓN, REPARACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LAS CARRETERAS: DR. MORA – CARRETERA FEDERAL 57, CARRETERA SAN JOSÉ ITURBIDE – SAN LUIS DE LA PAZ, Y CARRETERA DOLORES HIDALGO – SAN LUIS DE LA PAZ.



C. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez: Gracias presidente. Con el permiso de la mesa directiva.

Cuando vemos nuestra Constitución Mexicana y nos damos cuenta que allí

contiene los derechos fundamentales de todo mexicano, su artículo 11 establece un derecho constitucional de todas las personas que están en nuestro país, para poder transitar de manera legal en todo nuestro territorio nacional; sin embargo no solamente es cuestión de un derecho, sino también se requiere una posibilidad física de poderse trasladar de un lugar a otro y hoy las carreteras en Guanajuato tienen dos vertientes muy diferentes; podemos ver el Corredor Industrial con dobles autopistas en algunos tramos que, lógico, son de cobro; son de cuota donde se pagan derechos por transitar en ellas, pero también tenemos el otro lado del estado que también es Guanajuato; el noreste y el norte del estado, en donde sí tenemos una autopista que es la Carretera Federal 57 que va de México a Laredo y atraviesa por gran parte Guanajuato y es una autopista que hasta el momento no se pagan derechos por transitar en ella y eso es importante para la ciudadanía y es importante para todos porque podemos trasladar mercancías, podemos movernos, viajar al país. De la misma manera, existen aquellas carreteras en el norte del estado, en donde todavía no hay la suficiente inversión para que podamos tener en cuenta que también por allí se trasladan mercancías, también circulan guanajuatenses y también es necesario darles mantenimiento como un derecho constitucional que tenemos los guanajuatenses. Es por ello que en este día presentamos un exhorto mi compañero Isidoro Bazaldúa Lugo y un servidor, Toño Méndez, para que este Congreso apruebe un exhorto a las instituciones y a las dependencias que son las encargadas de dar mantenimiento y seguimiento a las carreteras del norte del esto.

No olvidemos que históricamente el norte del estado está más pegado físicamente con Querétaro y San Luis Potosí, sin embargo también es Guanajuato y es una zona muy importante de producción agrícola, ganadera, turística y que es necesario que estos caminos sean rehabilitados.

Es por ello que sometemos a consideración de esta Asamblea un Punto de Acuerdo mediante el cual el Congreso del Estado de Guanajuato exhorta respetuosamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del

Titular del Poder Ejecutivo Federal y al Titular del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Guanajuato, para que sean consideradas e implementadas las medidas, recursos y trabajos necesarios para la continuación, rehabilitación, reparación y modernización de las carreteras Dr. Mora – Carretera Federal 57, Carretera San José Iturbide – San Luis de la Paz, y Carretera Dolores Hidalgo – San Luis de la Paz. Lo anterior considerando que México está pasando por un periodo de transformación en el que se le debe invertir al desarrollo humano y al crecimiento económico. Para lograr el progreso que buscamos es sumamente importante tener carreteras e infraestructura de calidad, en donde se brinde a la población guanajuatense la seguridad que merece como un derecho constitucional.

Según el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018 en el sector de transporte, el Programa de Trabajo de Comunicaciones y Transportes se desglosan los trabajos y las acciones emprendidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte para cumplir con los objetivos a corto plazo del Plan mencionado, y en lo que corresponde al proyecto de «Modernización Dr. Mora – Carretera Federal 57» se encontró que se planificó un tipo de trabajo denominado como «A» que constituye la ampliación carretera, primero en 2013 con una Longitud por ejecutar de 4.0 kilómetros, en 2014 con 5.5 kilómetros, para 2015 con la meta a lograr de 4.0 kilómetros más, en 2016 con 6 Kilómetros, y en 2017 con el plan de ejecutar 3.4 Kilómetros. De lo anterior se desprende que van realizadas las obras por partes cada año; sin embargo, lo que hoy pedimos a este Congreso del Estado que tenemos que tener en Guanajuato carreteras seguras en todo el estado, no solamente en las autopistas que corren en la región de la zona industrial, sino también en todas aquellas zonas donde también viven y transitan guanajuatenses.

Es por lo anterior que presentamos este acuerdo de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, de hacer un respetuoso exhorto a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Titular del Poder Ejecutivo Federal y al Titular del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Guanajuato, para que sean consideradas e implementadas las

medidas, recursos y trabajos necesarios para la continuación, rehabilitación, reparación y modernización de las carreteras Dr. Mora – Carretera Federal 57, Carretera San José Iturbide – San Luis de la Paz, y Carretera Dolores Hidalgo – San Luis de la Paz.

Espero compañeros que aprobemos este exhorto y que derivado de esto se hagan las inversiones y presupuestación necesarias para que estas carreteras sean rehabilitadas.

También hago una invitación a todos y cada uno de ustedes para que recorran el norte del estado y se den cuenta de las carreteras que tenemos en esa zona. Muchas gracias por su atención y esperamos contar con el apoyo para este exhorto. Gracias.

»DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

Los que suscriben, Diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ante la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en lo establecido en el artículo 56, fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, artículo 164, fracción 11, artículo 177, fracción 1, y artículo 204, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a consideración de esta H. Asamblea, la propuesta de Punto de Acuerdo, de Urgente y Obvia Resolución, mediante el cual el Congreso del Estado de Guanajuato exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Titular del Poder Ejecutivo Federal, y al Titular del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Guanajuato, para que sean consideradas e implementadas las medidas, recursos y trabajos necesarios para la continuación, rehabilitación, reparación y modernización de las carreteras: Dr. Mora - Carretera Federal 57, Carretera San José

Iturbide - San Luis de la Paz, y Carretera Dolores Hidalgo - San Luis de la Paz. Lo anterior de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES.

Actualmente, México está pasando por un periodo de transformación, en el que se le debe apostar al desarrollo humano y al crecimiento económico. Para lograr el progreso que buscamos es necesario tener carreteras e infraestructura de calidad, que le brinden a nuestra población la seguridad que merece, que faciliten sus traslados y su vida cotidiana.

Según el Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018 en el sector correspondiente al Programa de Trabajo de Comunicaciones y Transportes se desglosan los trabajos y las acciones emprendidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte para cumplir con los objetivos a corto plazo del Plan mencionado y en lo que corresponde al capítulo Guanajuato y en específico al proyecto de «Modernización Dr. Mora - Carretera Federal 57» se encontró que se planificó un tipo de trabajo denominado como «A» que constituye la ampliación carretera, primero en 2013 con una Longitud por ejecutar de 4.0 kilómetros, en 2014 con 5.5 kilómetros, para 2015 con la meta a lograr de 4.0 kilómetros más, en 2016 con 5 Kilómetros y en 2017 con el plan de ejecutar 3.4 Kilómetros.

De lo anterior se desprende que de la Carretera Dr. Mora - Carretera Federal 57 con el proyecto de modernización del año 2013 a 2017 se cubrieron 19 kilómetros, lo que deja inconcluso un tramo de 10 kilómetros aproximadamente. En el documento de "Análisis de los Recursos Federales Identificados en el Proyecto de Presupuestos de Egresos de la Federación 2018", presentado por la Dirección General de Finanzas en septiembre de 2017 se realiza un seguimiento al ciclo presupuestario, en el que deja ver, para el caso particular que nos ocupa, que el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2017 se tenía contemplado, para el Estado

de Guanajuato, una inversión de 51.00 millones de pesos corrientes para el proyecto de Modernización Doctor Mora-Carretera Federal 57 y lo compara con el Proyecto de Presupuestos de Egresos de la Federación 2018 en donde no se destina recursos para el proyecto mencionado anteriormente, además esta parte se corrobora con el ya publicado Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 en el cual se puede observar ya no aparece ni se menciona el proyecto de Modernización Doctor Mora-Carretera.

Mientras otras zonas de nuestro Estado se encuentran en constante modernización y con grandes inversiones, otras zonas están totalmente devastadas y hasta es inexistente la presencia de carreteras, esto quiere decir, que nuestra entidad pareciera dos en una, por un lado el corredor industrial con varios beneficios, mientras en el norte - noreste del Estado son deplorables las condiciones en las que se encuentran las carreteras, por ejemplo: San José Iturbide - San Luis De La Paz, Dolores Hidalgo - San Luis De La Paz, San Miguel de Allende - Doctor Mora y Doctor Mora - Carretera Fed. 57. Las malas condiciones de estos tramos carreteros únicamente provocan que exista "N" cantidad de accidentes, "N" cantidad de personas que, lamentablemente, han perdido la vida en estos accidentes.

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado acuerda hacer un respetuoso exhorto a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Titular del Poder Ejecutivo Federal, y al Titular del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Guanajuato, para que sean considerados e implementados las medidas, recursos y trabajos necesarios para la continuación, rehabilitación, reparación y modernización de las carreteras: Dr. Mora - Carretera Federal 57, Carretera San José Iturbide - San Luis de la Paz, y Carretera Dolores Hidalgo - San Luis de la Paz.

Guanajuato, Gto., 24 de mayo de 2018. Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo. Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez. Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. »

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Salud Pública, con fundamento en el artículo 119, fracción IV de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día; por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y de los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

Se pide a la secretaría dar lectura a la propuesta suscrita por las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la modificación en la integración de comisiones permanentes.

Adelante señor secretario.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA QUE SUSCRIBEN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LA MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES PERMANENTES DE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.

»Ciudadano diputado Luis Vargas Gutiérrez. Presidente del Congreso del Estado Presente.

Los que suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, ente esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento

en el artículo 72, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos la siguiente propuesta de modificación en la integración de las comisiones permanentes, en los términos que a continuación exponemos:

COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN	Diputado Baruc Camacho Zamora, se incorpora en el cargo de Vocal.
COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO	Diputada Irma Paniagua Cortés, se incorpora en el cargo de Presidenta.
COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA	Diputada Irma Paniagua Cortés, se incorpora en el cargo de Vocal.
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA	Diputado Ranulfo Bonilla Rodríguez, se incorpora en el cargo de Vocal.
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES	Diputado Ranulfo Bonilla Rodríguez, se incorpora en el cargo de Secretario.
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	Diputado Ranulfo Bonilla Rodríguez, se incorpora en el cargo de Secretario.
COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES	Diputada Irma Paniagua Cortés, se incorpora en el cargo de Vocal.
COMISIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO	Diputado Baruc Camacho Zamora, se incorpora en el cargo de Presidente.

Por lo anterior, solicitamos se le otorgue al presente el trámite parlamentario correspondiente, con la precisión que la incorporación a las comisiones permanentes, de la Diputada Irma Paniagua Cortés y el Diputado Ranulfo Bonilla Rodríguez, es con efectos a partir del día 31 de mayo de 2018.

Sin otro particular, y aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Guanajuato, Gto., 23 de mayo de 2018. »2018. Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria« **La diputada y los**

diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Dip. Juan José Álvarez Brunel. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Alejandro Trejo Ávila. Dip. Eduardo Ramírez Granja. Dip. María Alejandra Torres Novoa. «

-El C. Presidente: Gracias secretario.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los alumnos de la Universidad Autónoma de Durango, invitados por este Congreso del Estado. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Toda vez que en la sesión anterior se aprobó la modificación en la integración de las Comisiones de Hacienda y Fiscalización y de Fomento Agropecuario, está a su consideración la propuesta relativa a la modificación en la integración de las Comisiones de: Para la Igualdad de Género; Salud Pública, Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura; Seguridad Pública y Comunicaciones; Desarrollo Económico y Social y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Tercera Legislatura. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno a esta presidencia.

En virtud de no haberse registrado participaciones, corresponde en los términos del artículo 76 de nuestra Ley Orgánica, someter a votación la modificación en la integración de las Comisiones mencionadas, por lo cual se recabará votación por cédula a través del sistema electrónico. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

(Votación por cédula)

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 33 votos a favor.

-El C. Presidente: La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, se declara modificada la integración de las comisiones de: Para la Igualdad de Género; Salud Pública, Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura; Seguridad Pública y Comunicaciones; Desarrollo Económico y Social y Asuntos Municipales, conforme a la propuesta aprobada.

Compañeras y compañeros legisladores, con el objetivo de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes presentados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización contenidos en los puntos del IX al XIII del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos y sean sometidos a discusión y posterior discusión uno a uno.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 32 votos a favor.

-El C. Presidente: Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada a la empresa de participación mayoritaria del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, denominada «Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.», por los ejercicios fiscales de los años 2015 y 2016.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA ESPECÍFICA PRACTICADA A LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DENOMINADA «GUANAJUATO PUERTO INTERIOR, S.A. DE C.V.», POR LOS EJERCICIOS FISCALES DE LOS AÑOS 2015 Y 2016.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría específica practicada a la empresa de participación mayoritaria del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, denominada «Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.», por los ejercicios fiscales de los años 2015 y 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria

correspondiente, señalándose en el artículo 38 antes vigente, que el informe de resultados únicamente podría ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

Cabe referir que mediante el decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, que los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron, razón por la cual el presente procedimiento de fiscalización se realizó al amparo de las normas antes vigentes.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establecía el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 3, fracción I de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, consigna que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento de la Ley.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría específica a la empresa de participación mayoritaria del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, denominada «Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.», por los ejercicios fiscales de los años 2015 y 2016.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 15 de febrero de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 14 de marzo del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría dio inicio el 18 de agosto de 2017 y tuvo por objetivo verificar que las enajenaciones relacionadas

con los terrenos desafectados y asignados por el Gobierno del Estado de Guanajuato a la empresa de participación estatal mayoritaria denominada «Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.», a través del Decreto número 73, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 10 de agosto de 2007, cumplieran con lo autorizado por el Congreso del Estado en dicho Decreto y lo establecido en la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, así como los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

El informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, que son aplicables al sector público. Dichas normas exigen que el auditor cumpla con los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las enajenaciones de los inmuebles se apegaron a la normativa aplicable.

Durante el proceso de auditoría, se aplicaron procedimientos con base en pruebas selectivas, revisándose las enajenaciones de terrenos, que tienen como origen el Decreto Legislativo número 73. Para tal efecto se revisaron 7 enajenaciones de terrenos que tienen como origen los inmuebles señalados en el referido decreto, aplicándose los siguientes procedimientos: Verificar que previo a la enajenación de los inmuebles existiera la autorización del Congreso; verificar que la empresa de participación estatal mayoritaria denominada «Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.», haya informado al Congreso del Estado sobre las enajenaciones de terrenos realizadas en los ejercicios 2015 y 2016; verificar que las ventas representen un

incremento al patrimonio del Estado, o en su caso, se realicen en favor de personas físicas o morales que requieran disponer de dichos inmuebles para la creación, fomento o conservación de una empresa que beneficie a la colectividad; verificar que en la transmisión de la propiedad se ingrese la totalidad del precio fijado, o en su caso, la autorización del Congreso para suprimir el requisito; verificar que la enajenación se encuentre autorizada por el Consejo de Administración de «Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.» o por el Comité Técnico de los Fideicomisos; verificar que los precios por metro cuadrado de las enajenaciones realizadas fueran razonablemente a precios de mercado; verificar que los inmuebles enajenados sean utilizados para el objeto y fines de creación de «Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.»; verificar que las empresas compradoras ocupen el espacio efectivamente adquirido, mediante verificación física y medición de la superficie enajenada; verificar que no exista conflicto de interés entre los servidores públicos que participaron de forma directa en la enajenación y los compradores; verificar que los ingresos por enajenaciones fueran registrados contablemente conforme a la normatividad aplicable; verificar mediante una compulsa que las empresas únicamente hayan pagado a «Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.» o al Fideicomiso lo pactado en el contrato de compraventa; verificar que la distribución de los importes de las enajenaciones entre los fideicomisarios, se realice de acuerdo con las políticas y condiciones convenidas en los contratos de fideicomiso; y verificar que la fiduciaria haya transferido los importes de las enajenaciones en tiempo y forma, a favor de «Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.», conforme a lo establecido en los contratos de fideicomiso.

Cabe mencionar que de la auditoría practicada no se desprendieron observaciones o recomendaciones, ya que los hallazgos fueron aclarados, corregidos o solventados durante el proceso de auditoría. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 37, fracción II de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; y 25, fracción I, párrafo segundo antes vigente del Reglamento de dicha Ley, el Órgano Técnico procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 29 de enero de 2018, el informe de resultados se notificó de manera electrónica al sujeto fiscalizado, para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 7 de febrero de 2018, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley antes vigentes, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la auditoría; los resultados de la gestión financiera que se reflejan en el rubro de Ingresos; y la evaluación y comprobación de los conceptos fiscalizados, señalando el detalle y alcance de los conceptos fiscalizados.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, del proceso de auditoría no se desprendieron observaciones o recomendaciones, ya que, durante el mismo, los hallazgos detectados fueron aclarados, corregidos o solventados. Por lo que en esos términos el Órgano Técnico procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó de manera electrónica al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establecía el artículo 25 antes vigente del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. En este punto cabe señalar que no se contemplaron los apartados previstos en las fracciones de la II a la VI del citado artículo, al no haberse desprendido observaciones o recomendaciones del proceso de revisión. También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización.

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría específica practicada a la empresa de participación mayoritaria del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, denominada «Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.», por los ejercicios fiscales de los años 2015 y 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción I, 4, 5, fracción IV y 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se aprueba el informe de resultados de la auditoría específica practicada a la empresa de participación mayoritaria del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, denominada «Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.», por los ejercicios fiscales de los años 2015 y 2016.

Del proceso de auditoría no se desprendieron observaciones o recomendaciones.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y al Director General de «Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.», así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 14 de mayo de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. Mónica Georgina Mendoza Cárdenas. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez.

(Con observación) Dip. Rigoberto Paredes Villagómez.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 33 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado, al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y al Director General de Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V., así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San José Iturbide, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN JOSÉ ITURBIDE, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San José Iturbide, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública

paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III antes vigente de la Ley de Coordinación Fiscal, se establecía la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 antes vigente y aplicable al presente asunto, que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del

Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

Cabe referir que mediante el decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, que los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron, razón por la cual el presente procedimiento de fiscalización se realizó al amparo de las normas antes vigentes.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San José Iturbide, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 1 de noviembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 6 de noviembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 28 de abril de 2017 y tuvo por objetivo verificar que los recursos del Ramo 33 se registraron, administraron, ejercieron y destinaron, de conformidad con lo establecido en la Ley de

Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable. Asimismo, verificar que las inversiones en obra pública se realizaron de acuerdo a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, 3 y 4 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados establece los procedimientos y métodos de auditoría que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; en la Ley de Ingresos para el Municipio de San José Iturbide, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables al sujeto fiscalizado, utilizadas de

acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales y con recursos convenidos y sus remanentes. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, el 14 de julio de 2017, el pliego de observaciones y recomendaciones se notificó al presidente y al tesorero municipales de San José Iturbide, Gto., concediéndoles un plazo de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 21 y 24 de agosto de 2017, se presentaron oficios de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 13 de septiembre de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente y al tesorero municipales de San José Iturbide, Gto., para que en su caso hicieran valer el recurso de reconsideración

previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 20 de septiembre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente y el tesorero municipales de San José Iturbide, Gto., interpusieron recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San José Iturbide, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2016, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 19 de octubre de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente municipal de San José Iturbide, Gto., el 23 de octubre de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley antes vigentes, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la revisión; y las conclusiones del proceso de fiscalización, que contienen los resultados de la gestión financiera, que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación

de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

- b) Observaciones y recomendaciones que en su caso hayan resultado en el proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a obras en proceso (Activo no circulante); 2, relativo a registro contable del pasivo; 3, referido a revisión de obra; 5, referente a precios fuera de mercado. Contrato SOPDU/007/FORTALECE/2016; 6, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato SOPDU/058/RAMO 33 F1 REMANENTES 2013/2015; 10, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato SOPDU/106/PIDMC/2015; y 11, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato SOPDU/011/RAMO 33 F1 2016/2016.

Se solventaron parcialmente las observaciones establecidas en los numerales 4, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato SOPDU/007/FORTALECE/2016; 8, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato SOPDU/140/PIESCC/2015; y 12, referente a anticipo no amortizado.

No se solventaron las observaciones consignadas en los numerales 7, relativo a calidad de obra. Contrato SOPDU/058/RAMO 33 F1 REMANENTES 2013/2015; y 9, correspondiente a precios fuera de mercado. Contrato SOPDU/140/PIESCC/2015.

En cuanto al apartado de Recomendaciones, se atendieron los numerales 1, relativo a subejercicio de recursos FAISMDF 2016; y 2, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato SOPDU/031/PISBCC/2016.

c) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se precisan las presuntas responsabilidades derivadas de las deficiencias e irregularidades en las cuales y conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben ser ejercidas las acciones legales correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las presuntas responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones establecidas en los numerales 1, referente a obras en proceso (Activo no circulante); 2, relativo a registro contable del pasivo; 3, referido a revisión de obra; 4, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato SOPDU/007/FORTALECE/2016; 5, referente a precios fuera de mercado. Contrato SOPDU/007/FORTALECE/2016; 6, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato SOPDU/058/RAMO 33 F1 REMANENTES 2013/2015; 7, referido a calidad de obra. Contrato SOPDU/058/RAMO 33 F1 REMANENTES 2013/2015; 8, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato SOPDU/140/PIESCC/2015; 9, referente a precios fuera de mercado. Contrato SOPDU/140/PIESCC/2015; 11, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato SOPDU/011/RAMO 33 F1 2016/2016; y 12, referido a anticipo no amortizado.

Aun cuando las observaciones plasmadas en los numerales 1, 2, 3, 5, 6 y 11, se solventaron durante la etapa correspondiente, persistieron las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento

oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

De las observaciones consignadas en los numerales 4, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato SOPDU/007/FORTALECE/2016; 7, referente a calidad de obra. Contrato SOPDU/058/RAMO 33 F1 REMANENTES 2013/2015; 8, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato SOPDU/140/PIESCC/2015; y 9, referido a precios fuera de mercado. Contrato SOPDU/140/PIESCC/2015, se refiere que se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

Finalmente, debe señalarse que de acuerdo a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total

conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

d) Dictamen de daños y perjuicios.

En este dictamen, se establece que se observaron irregularidades o deficiencias que no fueron subsanadas durante el proceso de auditoría, razón por la cual se tienen elementos de los que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; y los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 4, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato SOPDU/007/FORTALECE/2016; 7, referente a calidad de obra. Contrato SOPDU/058/RAMO 33 F1 REMANENTES 2013/2015; 8, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato SOPDU/140/PIESCC/2015; y 9, referido a precios fuera de mercado. Contrato SOPDU/140/PIESCC/2015, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 37, fracción VI y 68 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha facultad, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá

duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las referidas acciones quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

Asimismo, tratándose de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios, cuyo ejercicio se convenga por los sujetos fiscalizados con la Auditoría Superior del Estado, previa justificación de su imposibilidad material y humana para ejercerlas, también serán ejercidas por ésta última.

Finalmente, con fundamento en el artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, los sujetos fiscalizados podrán abstenerse de ejercer las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios o la prosecución de las mismas, cuando previo al ejercicio de dichas acciones, el deudor reintegre o repare la totalidad de los daños y perjuicios causados al patrimonio o a la hacienda pública del sujeto de fiscalización o por incosteabilidad en la recuperación de los daños y perjuicios al haber fallecido el deudor o exista sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como por la declaratoria de insolvencia por procedimiento de concurso. También procederá la incosteabilidad durante el procedimiento y previo a la práctica del emplazamiento al deudor, por su fallecimiento o por existir sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como cuando no haya podido ser localizado dentro del procedimiento. También podrán

abstenerse por incobrabilidad, una vez que ya exista sentencia favorable, cuando en la ejecución de dicha sentencia se actualicen los supuestos previstos en la fracción II del referido artículo.

Para los efectos del párrafo anterior, el titular del sujeto de fiscalización deberá efectuar el dictamen correspondiente, justificando con el soporte documental pertinente, las acciones o circunstancias que respalden los supuestos sobre los cuales se determinará el no ejercicio o la no ejecución de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios sobre los probables responsables.

En los casos previstos en las fracciones II y III del artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el daño causado al patrimonio o a la hacienda pública, no deberá exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento que se haya emitido el acuerdo.

Como ya se refirió en el apartado anterior, de conformidad con lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

- e) Resumen de las observaciones y recomendaciones con su estatus y las presuntas responsabilidades resultantes.

En este apartado se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, así como las presuntas

responsabilidades resultantes del proceso de fiscalización; estableciendo que una vez concluida la revisión, así como la dictaminación correspondiente, se determinaron 12 observaciones, de las cuales se solventaron 7, 3 se solventaron parcialmente y 2 no se solventaron. Asimismo, se generaron 2 recomendaciones, las cuales fueron atendidas.

- f) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23 del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- g) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que es procedente hacer del conocimiento el informe de resultados que nos ocupa, de la Contraloría Municipal de San José Iturbide, Gto., y de la Secretaría de Obra Pública del Estado, por las presuntas

irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

h) Recurso de Reconsideración.

El 20 de septiembre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente y el tesorero municipales de San José Iturbide, Gto., interpusieron recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San José Iturbide, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2016, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los puntos 4, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato SOPDU/007/FORTALECE/2016; 7, referido a calidad de obra. Contrato SOPDU/058/RAMO 33 F1 REMANENTES 2013/2015; 8, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato SOPDU/140/PIESCC/2015; 9, relativo a precios fuera de mercado. Contrato SOPDU/140/PIESCC/2015; y 12, correspondiente a anticipo no amortizado, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente; III, denominado Dictamen Técnico Jurídico; IV, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y V, correspondiente al Resumen de las Observaciones y Recomendaciones, con su Estatus y las Presuntas Responsabilidades Resultantes, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 6 de octubre de 2017, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 19 de octubre de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones contenidas en los numerales 4, 7, 8, 9 y 12, que los agravios hechos valer por los recurrentes resultaron infundados o insuficientes e inoperantes para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos que se refieren en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de su valoración, así como las presuntas responsabilidades y los daños y perjuicios determinados en los puntos 4.1, 4.2, 7.1, 7.2, 8.1, 8.2, 9.1, 9.2 y 11.1 del Dictamen Técnico Jurídico; 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 del Dictamen de Daños y Perjuicios.

La referida resolución se notificó al presidente municipal de San José Iturbide, Gto., el 23 de octubre de 2017.

i) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos que soportan la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y aplicable al presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, al presidente y al tesorero municipales de San José Iturbide, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y al tesorero municipales de San José Iturbide, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente municipal de San José Iturbide, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al

haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 25 antes vigente del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de San José Iturbide, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San José Iturbide, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos

en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de San José Iturbide, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Con fundamento en los artículos 37, fracción VII y 71 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las denuncias correspondientes ante los órganos de control, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San José Iturbide, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 68 antes vigente de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San José Iturbide, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 14 de mayo de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. Mónica Georgina Mendoza Cárdenas. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. Rigoberto Paredes Villagómez.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-**El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Se registraron 34 votos a favor diputado presidente.

-**El C. Presidente:** El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de San José Iturbide, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Felipe, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN FELIPE, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

»**C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Felipe, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III antes vigente de la Ley de Coordinación Fiscal, se establecía la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios,

que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 antes vigente y aplicable al presente asunto, que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los

informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

Cabe referir que mediante el decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, que los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron, razón por la cual el presente procedimiento de fiscalización se realizó al amparo de las normas antes vigentes.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y

sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Felipe, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 30 de noviembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 19 de junio de 2017 y tuvo por objetivo verificar que los recursos del Ramo 33 se registraron, administraron, ejercieron y destinaron, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable. Asimismo, verificar que las inversiones en obra pública se realizaron de acuerdo a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, 3 y 4 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados establece los procedimientos y métodos de auditoría que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la

auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables al sujeto fiscalizado, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales, estatales y federales y provenientes de aportaciones de beneficiarios, así como de remanentes derivados de otros convenios. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, el 22 de septiembre de 2017, el pliego de observaciones y recomendaciones se notificó al presidente y a la tesorera municipales de San Felipe, Gto., concediéndoles un plazo de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 13 de octubre de 2017, la tesorera municipal de San Felipe, Gto., presentó oficio de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexando la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 21 de noviembre de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente y a la tesorera municipales de San Felipe, Gto., para que en su caso hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 29 de noviembre de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley antes vigentes, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la revisión; y las conclusiones del proceso de fiscalización, que contienen los resultados de la gestión financiera, que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Observaciones y recomendaciones que en su caso hayan resultado en el proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 2, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato MSF/DOPM/R33/SH/036-2016. (FAISMDF 2016); y 4, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato MSF/DOPM/R33/SH/003-2016. (FAISMDF Remanente).

Se solventó parcialmente la observación establecida en el numeral 8, relativo a amortización de anticipos de obra pública.

No se solventaron las observaciones consignadas en los siguientes numerales: 1, referente a saldo en cuenta de anticipos a corto plazo; 3, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato MSF/DOPM/R33/SH/007-2016. (FAISMDF remanente); 5, referente a autorización de actividades de obra. Contrato MSF/DOPM/RAMO33/SH/085-2015. (FAISMDF remanente); 6, relativo a diferente especificación (soporte calentador). Contrato MSF/DOPM/RAMO33/SH/085-2015. (FAISMDF Remanente); y 7, referido a diferente especificación (alimentación de agua). Contrato MSF/DOPM/RAMO33/SH/085-2015. (FAISMDF remanente).

En cuanto al apartado de Recomendaciones Generales, se atendieron los puntos R1., correspondiente a subejercicio de los recursos FAISMDF 2016; R2., referente a Impuesto al Valor Agregado. Valor contratos. (FAISMDF 2016 y Remanente); R3., relativo a cierre administrativo de obra. Contrato MSF/DOPM/HABITAT/SE/129-2016. (FAISMDF 2016 y Federal 2016); y R6., referido a autorización de cantidades de obra. Contrato MSF/DOPM/FORTASEG/EG/120-2016; y no se atendieron los puntos R4., correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato MSF/DOPM/FORTALECE/SE/078-2016. (Federal 2016); R5., referente a plazo de ejecución. Contrato MSF/DOPM/FORTALECE/SE/078-2016. (Federal 2016); y R7., relativo a amortización de anticipos de obra pública.

c) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se precisan las presuntas responsabilidades derivadas de las deficiencias e irregularidades en las cuales y conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben ser ejercidas las acciones legales correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades

administrativas, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las presuntas responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones establecidas en los numerales 1, referente a saldo en cuenta de anticipos a corto plazo; 2, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato MSF/DOPM/R33/SH/036-2016. (FAISMDF 2016); 3, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato MSF/DOPM/R33/SH/007-2016. (FAISMDF remanente); 4, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato MSF/DOPM/R33/SH/003-2016. (FAISMDF Remanente); 5, referente a autorización de actividades de obra. Contrato MSF/DOPM/RAMO33/SH/085-2015. (FAISMDF remanente); 6, relativo a diferente especificación (soporte calentador). Contrato MSF/DOPM/RAMO33/SH/085-2015. (FAISMDF Remanente); 7, referido a diferente especificación (alimentación de agua). Contrato MSF/DOPM/RAMO33/SH/085-2015. (FAISMDF remanente); y 8, correspondiente a amortización de anticipos de obra pública.

Aun cuando las observaciones plasmadas en los numerales 2 y 4, se solventaron durante la etapa correspondiente, persistieron las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los puntos R4., correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato MSF/DOPM/FORTALECE/SE/078-2016. (Federal 2016); R5., referente a plazo de ejecución. Contrato MSF/DOPM/FORTALECE/SE/078-2016. (Federal 2016); y R7., relativo a amortización de anticipos de obra pública, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no generan responsabilidad alguna.

De las observaciones consignadas en los numerales 3, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato MSF/DOPM/R33/SH/007-2016. (FAISMDF remanente); 5, referente a autorización de actividades de obra. Contrato MSF/DOPM/RAMO33/SH/085-2015. (FAISMDF remanente); 6, relativo a diferente especificación (soporte calentador). Contrato MSF/DOPM/RAMO33/SH/085-2015. (FAISMDF Remanente); y 7, correspondiente a diferente especificación (alimentación de agua). Contrato MSF/DOPM/RAMO33/SH/085-2015. (FAISMDF remanente), se refiere que se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

Finalmente, debe señalarse que de acuerdo a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y

demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

d) Dictamen de daños y perjuicios.

En este dictamen, se establece que se observaron irregularidades o deficiencias que no fueron subsanadas durante el proceso de auditoría, razón por la cual se tienen elementos de los que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; y los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 3, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato MSF/DOPM/R33/SH/007-2016. (FAISMDF remanente); 5, referente a autorización de actividades de obra. Contrato MSF/DOPM/RAMO33/SH/085-2015. (FAISMDF remanente); 6, relativo a diferente especificación (soporte calentador). Contrato MSF/DOPM/RAMO33/SH/085-2015. (FAISMDF Remanente); y 7, correspondiente a diferente especificación (alimentación de agua). Contrato MSF/DOPM/RAMO33/SH/085-2015. (FAISMDF remanente), determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 37, fracción VI y 68 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de

fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha facultad, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las referidas acciones quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

Asimismo, tratándose de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios, cuyo ejercicio se convenga por los sujetos fiscalizados con la Auditoría Superior del Estado, previa justificación de su imposibilidad material y humana para ejercerlas, también serán ejercidas por esta última.

Finalmente, con fundamento en el artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, los sujetos fiscalizados podrán abstenerse de ejercer las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios o la prosecución de las mismas, cuando previo al ejercicio de dichas acciones, el deudor reintegre o repare la totalidad de los daños y perjuicios causados al patrimonio o a la hacienda pública del sujeto de fiscalización o por incosteabilidad en la recuperación de los daños y perjuicios al haber fallecido el deudor o exista sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como por la declaratoria de insolvencia por procedimiento de concurso. También

procederá la incosteabilidad durante el procedimiento y previo a la práctica del emplazamiento al deudor, por su fallecimiento o por existir sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como cuando no haya podido ser localizado dentro del procedimiento. También podrán abstenerse por incobrabilidad, una vez que ya exista sentencia favorable, cuando en la ejecución de dicha sentencia se actualicen los supuestos previstos en la fracción II del referido artículo.

Para los efectos del párrafo anterior, el titular del sujeto de fiscalización deberá efectuar el dictamen correspondiente, justificando con el soporte documental pertinente, las acciones o circunstancias que respalden los supuestos sobre los cuales se determinará el no ejercicio o la no ejecución de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios sobre los probables responsables.

En los casos previstos en las fracciones II y III del artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el daño causado al patrimonio o a la hacienda pública, no deberá exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento que se haya emitido el acuerdo.

Como ya se refirió en el apartado anterior, de conformidad con lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

- e) Resumen de las observaciones y recomendaciones con su estatus y las presuntas responsabilidades resultantes.

En este apartado se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, así como las presuntas responsabilidades resultantes del proceso de fiscalización; estableciendo que una vez concluida la revisión, así como la dictaminación correspondiente, se determinaron 8 observaciones, de las cuales se solventaron 2, 1 se solventó parcialmente y 5 no se solventaron. Asimismo, se generaron 7 recomendaciones, de las cuales se atendieron 4 y 3 no fueron atendidas.

- f) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23 del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- g) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales

competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que es procedente hacer del conocimiento el informe de resultados que nos ocupa, de la Contraloría Municipal de San Felipe, Gto., y de la Secretaría de Obra Pública del Estado, por las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

- h) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos que soportan la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y aplicable al presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las

observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, al presidente y a la tesorera municipales de San Felipe, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y a la tesorera municipales de San Felipe, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen

para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 25 antes vigente del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de San Felipe, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de San Felipe, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el

artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de San Felipe, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Con fundamento en los artículos 37, fracción VII y 71 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las denuncias correspondientes ante los órganos de control, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Felipe, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 68 antes vigente de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades

administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Felipe, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 14 de mayo de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. Mónica Georgina Mendoza Cárdenas. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. Rigoberto Paredes Villagómez.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 35 votos a favor diputado presidente.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de San Felipe, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Doctor Mora, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE DOCTOR MORA, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Doctor Mora, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III antes vigente de la Ley de Coordinación Fiscal, se establecía la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 antes vigente y aplicable al presente asunto, que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

Cabe referir que mediante el decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, que los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás

procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron, razón por la cual el presente procedimiento de fiscalización se realizó al amparo de las normas antes vigentes.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Doctor Mora, Gto., correspondientes al período

comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 14 de diciembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 12 de febrero del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 8 de junio de 2017 y tuvo por objetivo verificar que los recursos del Ramo 33 se registraron, administraron, ejercieron y destinaron, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable. Asimismo, verificar que las inversiones en obra pública se realizaron de acuerdo a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, 3 y 4 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados establece los procedimientos y métodos de auditoría que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo

establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; en la Ley de Ingresos para el Municipio de Doctor Mora, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales y recursos convenidos. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, el 1 de septiembre de 2017, el pliego de observaciones y recomendaciones se notificó de manera electrónica al tesorero municipal de Doctor Mora, Gto., concediéndole un plazo de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 19, 22 y 29 de septiembre y 4 de octubre de 2017, el presidente municipal de Doctor Mora, Gto., presentó oficios de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexando la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 3 de noviembre de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente y al tesorero municipales de Doctor Mora, Gto., para que en su caso hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 10 de noviembre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Doctor Mora, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Doctor Mora, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2016, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 6 de diciembre de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente municipal de Doctor Mora, Gto., el 7 de diciembre de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley antes vigentes, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la revisión; y las conclusiones del proceso de fiscalización, que contienen los resultados de la gestión financiera, que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Observaciones y recomendaciones que en su caso hayan resultado en el proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a obras en proceso. (Activo no circulante); 2, relativo a anticipo a contratistas; 13, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PISBCC/2015-15; 14, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PISBCC/2015-16; 16, referente a Impuesto al Valor Agregado. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PIDMC-13/2015-01; 17, referido a Impuesto al Valor

Agregado. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PIDMC-13/2015-02; 18, correspondiente a Impuesto al Valor Agregado. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PIDMC-13/2015-03; 19, referente a Impuesto al Valor Agregado. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PIDMC-13/2015-04; 20, referido a Impuesto al Valor Agregado. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PIDMC-13/2015-05; 21, relativo a Impuesto al Valor Agregado. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PIDMC-13/2015-06; 22, correspondiente a Impuesto al Valor Agregado. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PIDMC-13/2015-07; 23, referente a Impuesto al Valor Agregado. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PIDMC-13/2015-08; y 24, referido a Impuesto al Valor Agregado. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PIDMC-13/2015-09.

Se solventaron parcialmente las observaciones establecidas en los numerales 3, referido a cuenta bancaria productiva; 9, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PISBCC/2015-09; 10, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PISBCC/2015-11; 11, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PISBCC/2015-12; y 12, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PISBCC/2015-14.

No se solventaron las observaciones contenidas en los numerales 4, correspondiente a cargos adicionales. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PIDMC-13/2015-01; 5, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato MDM/DOPDUE/IEC/DCP/DR.MORA/EST/2015-02; 6, relativo a cargos adicionales. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PIDMC-13/2015-02; 7, referido a cargos adicionales. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PIDMC-

13/2015-03; 8, correspondiente a cargos adicionales. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PIDMC-13/2015-04; y 15, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PISBCC/2015-21.

Mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se solventaron las observaciones contenidas en los numerales 5, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato MDM/DOPDUE/IEC/DCP/DR.MORA/EST/2015-02; 12, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PISBCC/2015-14; y 15, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PISBCC/2015-21.

En cuanto al apartado de Recomendaciones, se atendieron los numerales 1, relativo a Impuesto al Valor Agregado. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PIDMC-13/2016-01; 2, referido a Impuesto al Valor Agregado. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PIDMC-13/2016-13; y 3, referente a Impuesto al Valor Agregado. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PIDMC-13/2016-14.

c) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se precisan las presuntas responsabilidades derivadas de las deficiencias e irregularidades en las cuales y conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben ser ejercidas las acciones legales correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las presuntas responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones establecidas en los numerales 1, referente a obras en proceso. (Activo no

circulante); 2, relativo a anticipo a contratistas; 3, referido a cuenta bancaria productiva; 4, correspondiente a cargos adicionales. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PIDMC-13/2015-01; 5, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato MDM/DOPDUE/IEC/DCP/DR.MORA/EST/2015-02; 6, relativo a cargos adicionales. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PIDMC-13/2015-02; 7, referido a cargos adicionales. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PIDMC-13/2015-03; 8, correspondiente a cargos adicionales. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PIDMC-13/2015-04; 9, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PISBCC/2015-09; 10, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PISBCC/2015-11; 11, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PISBCC/2015-12; 12, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PISBCC/2015-14; 14, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PISBCC/2015-16; y 15, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PISBCC/2015-21.

Aun cuando las observaciones plasmadas en los numerales 1, 2 y 14, se solventaron durante la etapa correspondiente, persisten las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 4, correspondiente a cargos adicionales. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PIDMC-13/2015-01; 5, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato

MDM/DOPDUE/IEC/DCP/DR.MORA/EST/2015-02; 6, relativo a cargos adicionales. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PIDMC-13/2015-02; 7, referido a cargos adicionales. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PIDMC-13/2015-03; 8, correspondiente a cargos adicionales. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PIDMC-13/2015-04; 9, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PISBCC/2015-09; 10, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PISBCC/2015-11; 11, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PISBCC/2015-12; 12, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PISBCC/2015-14; y 15, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PISBCC/2015-21.

No obstante, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 5.2, 12.2 y 14.2 del Dictamen Técnico Jurídico, derivadas de las observaciones consignadas en los numerales 5, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato MDM/DOPDUE/IEC/DCP/DR.MORA/EST/2015-02; 12, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PISBCC/2015-14; y 15, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PISBCC/2015-21.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las

responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

Finalmente, debe señalarse que de acuerdo a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

d) Dictamen de daños y perjuicios.

En este dictamen, se establece que se observaron irregularidades o deficiencias que no fueron subsanadas durante el proceso de auditoría, razón por la cual se tienen elementos de los que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; y los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 4, correspondiente a cargos adicionales. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PIDMC-

13/2015-01; 5, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato MDM/DOPDUE/IEC/DCP/DR.MORA/EST/2015-02; 6, relativo a cargos adicionales. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PIDMC-13/2015-02; 7, referido a cargos adicionales. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PIDMC-13/2015-03; 8, correspondiente a cargos adicionales. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PIDMC-13/2015-04; 9, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PISBCC/2015-09; 10, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PISBCC/2015-11; 11, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PISBCC/2015-12; 12, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PISBCC/2015-14; y 15, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PISBCC/2015-21.

En virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos los daños y perjuicios determinados en los puntos 1.2, 1.9 y 1.10 del Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de las observaciones consignadas en los numerales 5, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato MDM/DOPDUE/IEC/DCP/DR.MORA/EST/2015-02; 12, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PISBCC/2015-14; y 15, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PISBCC/2015-21.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 37, fracción VI y 68 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el

Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha facultad, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las referidas acciones quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

Asimismo, tratándose de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios, cuyo ejercicio se convenga por los sujetos fiscalizados con la Auditoría Superior del Estado, previa justificación de su imposibilidad material y humana para ejercerlas, también serán ejercidas por esta última.

Finalmente, con fundamento en el artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, los sujetos fiscalizados podrán abstenerse de ejercer las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios o la prosecución de las mismas, cuando previo al ejercicio de dichas acciones, el deudor reintegre o repare la totalidad de los daños y perjuicios causados al patrimonio o a la hacienda pública del sujeto de fiscalización o por incosteabilidad en la recuperación de los daños y perjuicios al haber fallecido el deudor o exista sentencia que lo determine

en estado de quiebra, así como por la declaratoria de insolvencia por procedimiento de concurso. También procederá la incosteabilidad durante el procedimiento y previo a la práctica del emplazamiento al deudor, por su fallecimiento o por existir sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como cuando no haya podido ser localizado dentro del procedimiento. También podrán abstenerse por incobrabilidad, una vez que ya exista sentencia favorable, cuando en la ejecución de dicha sentencia se actualicen los supuestos previstos en la fracción II del referido artículo.

Para los efectos del párrafo anterior, el titular del sujeto de fiscalización deberá efectuar el dictamen correspondiente, justificando con el soporte documental pertinente, las acciones o circunstancias que respalden los supuestos sobre los cuales se determinará el no ejercicio o la no ejecución de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios sobre los probables responsables.

En los casos previstos en las fracciones II y III del artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el daño causado al patrimonio o a la hacienda pública, no deberá exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento que se haya emitido el acuerdo.

Como ya se refirió en el apartado anterior, de conformidad con lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho

decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

- e) Resumen de las observaciones y recomendaciones con su estatus y las presuntas responsabilidades resultantes.

En este apartado se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, así como las presuntas responsabilidades resultantes del proceso de fiscalización; estableciendo que una vez concluida la revisión, así como la dictaminación correspondiente, se determinaron 24 observaciones, de las cuales 13 se solventaron, 5 se solventaron parcialmente y 6 no se solventaron. Asimismo, se generaron 3 recomendaciones, mismas que fueron atendidas.

Como ya se había referido en el apartado correspondiente, mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se determinaron solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 5, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato MDM/DOPDUE/IEC/DCP/DR.MORA/EST/2015-02; 12, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PISBCC/2015-14; y 15, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PISBCC/2015-21.

- f) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23 del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría

Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- g) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que es procedente hacer del conocimiento el informe de resultados que nos ocupa, de la Contraloría Municipal de Doctor Mora, Gto., y de la Secretaría de Obra Pública del Estado, por las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

- h) Recurso de Reconsideración.

El 10 de noviembre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Doctor Mora, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Doctor Mora, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2016, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los puntos 4, correspondiente a cargos adicionales. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PIDMC-13/2015-01; 5, referente a autorización de cantidades de obra.

Contrato MDM/DOPDUE/IEC/DCP/DR.MORA/EST/2015-02; 6, relativo a cargos adicionales. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PIDMC-13/2015-02; 7, referido a cargos adicionales. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PIDMC-13/2015-03; 8, correspondiente a cargos adicionales. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PIDMC-13/2015-04; 9, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PISBCC/2015-09; 10, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PISBCC/2015-11; 11, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PISBCC/2015-12; 12, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PISBCC/2015-14; y 15, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato MDM/DOPDUE/SEDESHU-GTO-PISBCC/2015-21, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente; III, denominado Dictamen Técnico Jurídico; IV, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y V, correspondiente al Resumen de las Observaciones y Recomendaciones, con su Estatus y las Presuntas Responsabilidades Resultantes, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 28 de noviembre de 2017, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 6 de

diciembre de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones contenidas en los numerales 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, que los argumentos expuestos por el recurrente no constituyeron agravio alguno, aunado a que la documental aportada resultó insuficiente para aclarar, atender o solventar las observaciones, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo de la resolución, razón por la cual se confirmó el sentido de su valoración como no solventadas o parcialmente solventadas, persistiendo los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 4.1, 4.2, 6.1, 6.2, 7.1, 7.2, 8.1, 8.2, 9.1, 9.2, 10.1, 10.2, 11.1 y 11.2 del Dictamen Técnico Jurídico; 1.1, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7 y 1.8 del Dictamen de Daños y Perjuicios.

Respecto a las observaciones establecidas en los numerales 5, 12 y 15, se resolvió que, no obstante que los argumentos hechos valer por el recurrente no constituyeron agravio alguno, las pruebas documentales adjuntadas al recurso resultaron suficientes para solventar dichas observaciones, por los argumentos señalados en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se modificó el sentido de la valoración de las observaciones para tenerlas por solventadas, dejando sin efectos los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 5.2, 12.2 y 14.2 del Dictamen Técnico Jurídico; 1.2, 1.9 y 1.10 del Dictamen de Daños y Perjuicios. No obstante, persistieron las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en los puntos 5.1, 12.1 y 14.1 del Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al presidente municipal de Doctor Mora, Gto., el 7 de diciembre de 2017.

i) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos que soportan la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y aplicable al presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión de manera electrónica al tesorero municipal de Doctor Mora, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y al tesorero municipales de Doctor Mora, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración

que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente municipal de Doctor Mora, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 25 antes vigente del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Doctor Mora, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las

Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Doctor Mora, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Con fundamento en los artículos 37, fracción VII y 71 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las denuncias correspondientes ante los órganos de control, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Doctor Mora, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 68 antes vigente de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Doctor Mora, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 14 de mayo de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Angélica Casillas

Martínez. Dip. Mónica Georgina Mendoza Cárdenas. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. Rigoberto Paredes Villagómez.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Diputado presidente, se registraron 35 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Villagrán, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VILLAGRÁN, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Villagrán, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los

organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III antes vigente de la Ley de Coordinación Fiscal, se establecía la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 antes vigente y aplicable al presente asunto, que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del

Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

Cabe referir que mediante el decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, que los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron, razón por la cual el presente procedimiento de fiscalización se realizó al amparo de las normas antes vigentes.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Villagrán, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 15 de diciembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 12 de febrero del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 21 de agosto de 2017 y tuvo por objetivo verificar que los recursos del Ramo 33 se registraron, administraron, ejercieron y destinaron, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa

aplicable. Asimismo, verificar que las inversiones en obra pública se realizaron de acuerdo a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, 3 y 4 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados establece los procedimientos y métodos de auditoría que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; en la Ley de Ingresos para el Municipio de Villagrán, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad

gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales, derivados de convenios federales y estatales y provenientes de participaciones y de aportaciones de beneficiarios. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, el 25 de septiembre de 2017, el pliego de observaciones y recomendaciones se notificó al presidente y al tesorero municipales de Villagrán, Gto., concediéndoles un plazo de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 13 de octubre y 14 de noviembre de 2017, el tesorero municipal y el director de obras públicas del municipio de Villagrán, Gto., presentaron oficios de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexando la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 30 de noviembre de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente y al tesorero municipales de Villagrán, Gto., para que en su caso hicieran

valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 13 de diciembre de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley antes vigentes, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la revisión; y las conclusiones del proceso de fiscalización, que contienen los resultados de la gestión financiera, que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobarción de los conceptos fiscalizados.

b) Observaciones y recomendaciones que en su caso hayan resultado en el proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 3, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato PMV/SEDESHU-GTO-PISBCC-44/2014-61; y 4, correspondiente a diferente especificación. Contrato PMV/SEDESHU-GTO-PISBCC-44/2014-61.

Se solventó parcialmente la observación establecida en el numeral 1, referente a saldo pendiente de anticipos por amortizar.

No se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 2, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato PMV/SEDESHU-GTO-PICI-44/2015-30; 5, referente a integración de precio unitario. Contrato PMV/RAMO33 FI/2016-32; 6, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato PMV/RAMO 33 FI/2016-32; 7, referido a integración de indirectos. Contrato PMV/3X1 MIGRANTES/2016-41; 8, correspondiente a integración de indirectos. Contrato PMV/FONDO I/2016-13; y 9, referente a integración de precio unitario. Contrato PMV/FONDO I/2016-13.

En cuanto al apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 1, correspondiente a subejercicio de recursos FAISMDF 2016; y 2, referente a integración de indirectos. Contrato: PMV/FORTALECE/2016-23; y se atendieron los numerales 3, relativo a Impuesto al Valor Agregado. Contrato PMV/SEDESHU-GTO-PIDH-44/2016-33; 4, referido a Impuesto al Valor Agregado. Contrato PMV/SEDESHU-GTO-PIDH-44/2016-49; 5, referente a Impuesto al Valor Agregado. Contrato PMV/SEDESHU-GTO-PIDH-44/2016-50; y 6, relativo a Impuesto al Valor Agregado. Contrato PMV/RAMO33 FI/2016-32.

c) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se precisan las presuntas responsabilidades derivadas de las

deficiencias e irregularidades en las cuales y conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben ser ejercidas las acciones legales correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las presuntas responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones establecidas en los numerales 1, referente a saldo pendiente de anticipos por amortizar; 2, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato PMV/SEDESHU-GTO-PICI-44/2015-30; 3, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato PMV/SEDESHU-GTO-PISBCC-44/2014-61; 4, correspondiente a diferente especificación. Contrato PMV/SEDESHU-GTO-PISBCC-44/2014-61; 5, referente a integración de precio unitario. Contrato PMV/RAMO33 FI/2016-32; 6, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato PMV/RAMO 33 FI/2016-32; 7, referido a integración de indirectos. Contrato PMV/3X1 MIGRANTES/2016-41; 8, correspondiente a integración de indirectos. Contrato PMV/FONDO I/2016-13; y 9, referente a integración de precio unitario. Contrato PMV/FONDO I/2016-13.

Aun cuando las observaciones plasmadas en los numerales 3 y 4, se solventaron durante la etapa correspondiente, persistieron las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, correspondiente a subejercicio de recursos FAISMDF 2016; y 2, referente a integración de indirectos. Contrato: PMV/FORTALECE/2016-23, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no generan responsabilidad alguna.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y

perjuicios son las consignadas en los numerales 2, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMV/SEDESHU-GTO-PICI-44/2015-30; 5, referente a integración de precio unitario. Contrato PMV/RAMO33 FI/2016-32; 6, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato PMV/RAMO 33 FI/2016-32; 7, referido a integración de indirectos. Contrato PMV/3X1 MIGRANTES/2016-41; 8, correspondiente a integración de indirectos. Contrato PMV/FONDO I/2016-13; y 9, referente a integración de precio unitario. Contrato PMV/FONDO I/2016-13.

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

Finalmente, debe señalarse que de acuerdo a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su

total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

d) Dictamen de daños y perjuicios.

En este dictamen, se establece que se observaron irregularidades o deficiencias que no fueron subsanadas durante el proceso de auditoría, razón por la cual se tienen elementos de los que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; y los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 2, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMV/SEDESHU-GTO-PICI-44/2015-30; 5, referente a integración de precio unitario. Contrato PMV/RAMO33 FI/2016-32; 6, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato PMV/RAMO 33 FI/2016-32; 7, referido a integración de indirectos. Contrato PMV/3X1 MIGRANTES/2016-41; 8, correspondiente a integración de indirectos. Contrato PMV/FONDO I/2016-13; y 9, referente a integración de precio unitario. Contrato PMV/FONDO I/2016-13, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 37, fracción VI y 68 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha facultad, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la

autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las referidas acciones quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

Asimismo, tratándose de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios, cuyo ejercicio se convenga por los sujetos fiscalizados con la Auditoría Superior del Estado, previa justificación de su imposibilidad material y humana para ejercerlas, también serán ejercidas por esta última.

Finalmente, con fundamento en el artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, los sujetos fiscalizados podrán abstenerse de ejercer las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios o la prosecución de las mismas, cuando previo al ejercicio de dichas acciones, el deudor reintegre o repare la totalidad de los daños y perjuicios causados al patrimonio o a la hacienda pública del sujeto de fiscalización o por incosteabilidad en la recuperación de los daños y perjuicios al haber fallecido el deudor o exista sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como por la declaratoria de insolvencia por procedimiento de concurso. También procederá la incosteabilidad durante el procedimiento y previo a la práctica del emplazamiento al deudor, por su fallecimiento o por existir sentencia que lo

determine en estado de quiebra, así como cuando no haya podido ser localizado dentro del procedimiento. También podrán abstenerse por incobrabilidad, una vez que ya exista sentencia favorable, cuando en la ejecución de dicha sentencia se actualicen los supuestos previstos en la fracción II del referido artículo.

Para los efectos del párrafo anterior, el titular del sujeto de fiscalización deberá efectuar el dictamen correspondiente, justificando con el soporte documental pertinente, las acciones o circunstancias que respalden los supuestos sobre los cuales se determinará el no ejercicio o la no ejecución de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios sobre los probables responsables.

En los casos previstos en las fracciones II y III del artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el daño causado al patrimonio o a la hacienda pública, no deberá exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento que se haya emitido el acuerdo.

Como ya se refirió en el apartado anterior, de conformidad con lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

- e) Resumen de las observaciones y recomendaciones con su estatus y las presuntas responsabilidades resultantes.

En este apartado se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, así como las presuntas responsabilidades resultantes del proceso de fiscalización; estableciendo que una vez concluida la revisión, así como la dictaminación correspondiente, se determinaron 9 observaciones, de las cuales 2 se solventaron, 1 se solventó parcialmente y 6 no se solventaron. Asimismo, se generaron 6 recomendaciones, de las cuales se atendieron 4 y 2 no fueron atendidas.

- f) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23 del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- g) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo

que es procedente hacer del conocimiento el informe de resultados que nos ocupa, de la Contraloría Municipal de Villagrán, Gto., y de la Secretaría de Obra Pública del Estado, por las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

- h) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos que soportan la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y aplicable al presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente y al tesorero municipales de Villagrán, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar

documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y al tesorero municipales de Villagrán, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 25 antes vigente del Reglamento de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Villagrán, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Villagrán, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera

Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Villagrán, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Con fundamento en los artículos 37, fracción VII y 71 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las denuncias correspondientes ante los órganos de control, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Villagrán, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 68 antes vigente de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta

última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Villagrán, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 14 de mayo de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. Mónica Georgina Mendoza Cárdenas. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. (Con observación) Dip. Rigoberto Paredes Villagómez.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 35 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Villagrán, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

ASUNTOS GENERALES

-La Secretaría: Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada Mónica Georgina Mendoza Cárdenas, para hablar sobre *»Tabaco y Cardiopatía»*.

Si algún otro integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiéstelo a esta presidencia, indicando el tema de su participación.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Mónica Georgina Mendoza Cárdenas. Adelante diputada.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA MÓNICA GEORGINA MENDOZA CÁRDENAS, TRATANDO SOBRE *»TABACO Y CARDIOPATÍA»*, EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL *»DÍA MUNDIAL SIN TABACO»*



C. Dip. Mónica Georgina Mendoza Cárdenas:

El lema del Día Mundial Sin Tabaco 2018 es *»Tabaco y cardiopatías»*

Con el permiso del Diputado Presidente Don Luis Vargas, y los miembros de la mesa directiva.

Saludo a las y los ciudadanos que nos acompañan en la Casa Legislativa de los guanajuatenses, ¡sean bienvenidos!

Agradezco la atención de mis compañeras y compañeros diputados, de los estimados representantes de los medios de comunicación y a todos los guanajuatenses que nos siguen por los medios virtuales.

Estimadas amigas y amigos, a nivel mundial el 31 de mayo la Organización Mundial de la Salud hace un llamado a todos los países, instituciones y a las personas en general para que conmemoremos esta fecha

como el Día Mundial sin Tabaco. La conmemoración de este día nos convoca a todos a formar conciencia sobre los graves riesgos que el tabaquismo conlleva. Y como lo comenté al inicio de mi intervención, el lema de la campaña 2018 es *»Tabaco y cardiopatías»*.

La campaña que promueve la Organización Mundial de la Salud tiene 2 objetivos principales; el primero es la relación entre el tabaco y las cardiopatías y las otras enfermedades cardiovasculares; entre ellas la cerebrovascular que conjuntamente son las principales causas de muerte en el mundo

La segunda, es la relativa a las posibles medidas y acciones que destinatarios importantes, entre ellos los gobiernos y el público en general, pueden adoptar para reducir los riesgos a la salud causados por el consumo de tabaco.

Las enfermedades cardiovasculares son la principal causa de muerte en todo el mundo, y el consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco ajeno contribuyen cerca del 17% de las defunciones por cardiopatías.

El consumo de tabaco es la segunda causa de enfermedades cardiovasculares, después de la hipertensión arterial. La epidemia mundial de tabaco causa cada año más de 7 millones de defunciones, 900 mil de las cuales corresponden a personas no fumadoras que respiran humo de tabaco ajeno.

Estimados compañeros, el humo del tabaco contiene más de 7 mil químicos de los cuales se sabe que al menos 70 causan cáncer. En México, de acuerdo a cifras del Instituto Mexicano del Seguro Social, se registran en promedio seis muertes relacionadas al tabaquismo cada hora.

Y en cuanto a los padecimientos que aquejan a los mexicanos tan solo el año pasado más de 310 mil nuevos casos de padecimientos pulmonares, cardíacos, de tipo vascular-cerebral y diversos cánceres en pulmón, estómago, páncreas, hígado, colon y vejiga.

Lo importante es reconocer que el tabaquismo es hoy la principal causa de muerte prevenible a nivel mundial; por lo tanto, al ser una enfermedad que se puede prevenir, lo primero que tenemos que enfocarnos es en las acciones de prevención. Y aunque la prevención contra el tabaquismo debe comenzar en el hogar, en la escuela, el gobierno también debe realizar acciones contundentes para evitar que los jóvenes se enganchen en el cigarro.

Por ello, es importante que se actualicen las campañas y programas para evitar la caída en esta terrible adicción al tabaco. Ante esta situación en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional nos congratulamos de las acciones que este Congreso ha emprendido para llevar a cabo acciones de acompañamiento, orientación y atención a los trabajadores del Congreso que son fumadores, así como a la sociedad en general.

Amigos, recordemos que el cigarro roba años de vida, ocasiona terribles padecimientos de salud y costosos tratamientos médicos. Por eso, desde esta alta tribuna el llamado es para los padres de familia, para las escuelas, los empresarios, los medios de comunicación, el sector público y sobre todo los jóvenes, para que desde nuestro propio ámbito de competencia formemos consciencia y que nos movilicemos para hacer que no sólo el 31 de mayo, sino todos los días sean días sin tabaco. Por su atención, muchas gracias. Es cuánto señor presidente.

Esta presidencia, a nombre del Congreso del Estado, de la más cordial bienvenida al Dip. Ignacio García Dworak, Dip. Rocío López González, Dip. Mónica Hernández Álvarez y Dip. María Trinidad Vaca Chacón, del Congreso del Estado de Baja California, invitados por este Congreso del Estado. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Señor presidente, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día. Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 35 diputadas y diputados; registrándose la inasistencia del diputado

Juan Carlos Muñoz Márquez, justificada por la presidencia.

-El **C. Presidente:** Gracias señor secretario.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión es de 35 diputadas y diputados, el cual se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión siendo las 12 horas con 20 minutos y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará para la siguiente sesión por conducto de la Secretaría General. [4]



Junta de Gobierno y Coordinación Política

Dip. Juan José Álvarez Brunel
 Dip. Rigoberto Paredes Villagómez
 Dip. Beatriz Manrique Guevara
 Dip. Baruc Camacho Zamora
 Dip. Alejandro Trejo Ávila
 Dip. Eduardo Ramírez Granja

Encargado del Despacho de la
 Secretaría General
 Lic. Jorge Daniel Jiménez Lona

El Director del Diario de los Debates y
 Archivo General
 Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
 L.A.P. Martina Trejo López

*

Responsable de grabación
 Ismael Palafox Guerrero